

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Enero)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

CIRCULAR NÚM. 1.º

## SUBSISTENCIAS.

Se recuerda á todos los Alcaldes de la provincia lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 14 de Agosto, publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 100, del día 20 de aquél mes, en el que refiriéndose á la circulación de trigo y harina dispone que las atribuciones de los Alcaldes se limitan á expedir guías para circulación dentro de la provincia, y sólo el Gobernador civil puede expedirlas cuando aquéllas especies de consumo se destinan para fuera de la provincia; advirtiéndoles que cuantos invadan atribuciones que no les competen, serán severamente corregidos, imponiéndoles las multas que autoriza la vigente ley de Subsistencias.

Palencia 1.º de Enero de 1920.

El Gobernador,

Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 2.

Secretaría.—Negociado 1.º  
Elecciones municipales.

En la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 17 de Diciembre último, figuraba el Ayuntamiento de Villaluenga y Gaviños con tres vacantes ordinarias de Concejales para la próxima renovación bienal, y por la presente se hace constar que son cuatro vacantes, en vez de tres, las acordadas por dicho Ayuntamiento, quedando así rectificado el error cometido.

Palencia 3 de Enero de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 3.

## Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de San Cebrían de Campos me dá cuenta de que el vecino Filiberto Amor Amor, manifestando que su hijo Pedro Amor, de 17 años de edad, desapareció de su domicilio el día 28 de Diciembre último, ignorándose su paradero, sus señas son: estatura regular, viste pantalón y chaleco de paño claro á rayas, chaqueta oscura también de paño, gorra de visera, clara, botas de cartera abrochadas con botones, tapabocas nuevo de color café con rayas y otro grande obscuro rayado.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido, sea puesto á disposición del precitado Alcalde, que le reclama.

Palencia 3 de Enero de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

CIRCULAR NÚM. 4.

## Jefatura de Obras Públicas.—Negociado Electricidad.

Don José Alvarez Barón, en representación y como apoderado de Doña María Jesús Barón, vecina de Barruelo, ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto solicitando establecer una línea de transporte de energía eléctrica desde la central de Barruelo á los pueblos de Brañesera, Salcedillo, Porquera, Revilla, Callamayor y Helechar, para dotar á éstos de alumbrado eléctrico.

Las líneas se llevarán aproximadamente todo lo posible á la línea recta que une á los pueblos á que se refiere este proyecto, lo que puede ejecutarse fácilmente por ser terreno sin accidentes notables, evitándose casi en su totalidad atravesar tierras de propiedad particular.

La longitud total de toda la línea será de 13.700 metros.

No se solicita imposición de servidumbre sobre fincas de particulares.

Y con el fin de que las Corporaciones y particulares á quienes pueda afectar la concesión solicitada puedan formular las reclamaciones ú observaciones que estimen oportunas, se hace público por medio del presente anuncio, para que en el término de treinta días que señalan las disposiciones vigentes, á contar desde el mismo día en que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, puedan presentarlas ante la Alcaldía correspondiente ó este Gobierno, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo.

Palencia 3 de Enero de 1920.

El Gobernador,  
Antonio Mazorra.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr: Vista la Real orden dirigida por el Ministerio de Hacienda á este de la Gobernación con fecha 15 del corriente, interesando que se dicte una resolución en el sentido de que las expendedorías de la Renta de Tabacos se hallan exceptuadas del precepto general de cierre establecido por la Ley de 4 de Julio de 1918, y determinado de un modo claro la aplicación de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904 á las expresadas expendedorías:

Considerando que según doctrina sentada por el Tribunal de lo Contencioso-administrativo en su sentencia de 20 de Junio de 1895, las expendedorías de tabacos no tienen carácter de establecimientos industriales, toda vez que pertenecen á la Compañía Arrendataria de Tabacos, que se encuentra subrogada, en virtud del contrato celebrado al efecto en lugar de la Hacienda pública; sentencia que sirvió de fundamento á las Reales órdenes emanadas de los Ministerios de Hacienda y Gobernación en 1.º y 6 de Junio respectivamente, de 1905, sustentadoras de la misma doctrina:

Considerando que el artículo 3.º de la Ley regula lora de la jornada mercantil de 4 de Julio de 1918, exceptúa de las disposiciones de la misma de un modo claro y terminante á las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y que igual excepción establece en cuanto á los preceptos de la ley de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la misma, precepto aclarado por la Real orden de

este Ministerio, fecha 14 de Enero de 1908, que se encuentra en vigor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las expendedorías de la Compañía arrendataria de Tabacos que funcionen sola y exclusivamente como tales expendedorías, sin consorcio de comercio alguno, se hallan exceptuadas totalmente de los preceptos de las leyes de Jornada mercantil de 4 de Julio de 1918 y de Descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, como oficinas que son de una Renta del Estado, sin que se vean precisadas por tal razón á guardar ni aun los requisitos de forma prevenidos en las mismas.

Únicamente en el caso de que hubiese dependientes en ellas, procederá la intervención del Inspector del Trabajo, en los términos que previene la expresada ley de 4 de Julio de 1918 en sus artículos 6.º y 7.º, en relación con el artículo 5.º, número 7 de la misma.

2.º Que si en un mismo local se reuniesen una expendedoría de las expresadas y un comercio de cualquier índole que fuere, regirán para este último todas las leyes que afectan á los establecimientos mercantiles, pero únicamente en lo que se refiera al negocio, objeto del mismo, sin que por ningún concepto ni motivo pueda ser obstruido, estorbado ni intervenido el funcionario de la expendedoría de la Compañía Arrendataria de Tabacos y del Timbre del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para general conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1919.—P. A., Wais.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 31 de Diciembre).

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr. Como aclaración de la Real orden número 142, de 28 de Septiembre, de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La revisión de liquidaciones de fletes que por servicios de importación de cereales en buques requisados ordena el párrafo tercero de la Real orden de referencia, afectará solamente á los buques requisados y descargados con fecha posterior al 1.º de Enero del corriente año; y

2.º Cuando se trate de barcos requisados y descargados con posterioridad al 1.º de Enero del año corriente, por los que se hubiera percibido flete superior á 150 pesetas, se reducirá aquél á la indicada cantidad, destinándose la diferencia que arroje en más á compensar las liquidaciones de los buques del mismo armador hasta llegar á la cifra en cuestión. Si de dichas liquidaciones resultase que cualquiera de los navieros que se encuentre en tal caso no tiene buque sujeto á tipo menor del precitado de 150 pesetas, las deducciones correspondientes á lo cobrado con exceso se harán del primer flete que devenguen, y se les abone por este Ministerio.

Lo que de Real orden participo á V. I. á los efectos correspondientes. Madrid 26 de Diciembre de 1919.—Terán.

Señor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Comité del Tráfico Marítimo.

(Gaceta del día 31 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: La Real orden de este Ministerio, fecha 15 de Julio último, por la que se modificaron los precios de tasa para la venta de superfosfatos de cal como abono de las tierras, establecidos por circular de la extinguida Comisaría general de Abastecimientos, fecha 17 de Agosto de 1918, establece un plazo de vigencia para la tasa actual que finaliza el día 31 del corriente mes: y ante la imposibilidad material de reunir los datos precisos para efectuar dicho estudio en tiempo hábil, teniendo en cuenta además la necesidad de que rijan precios que sirvan para efectuar los contratos de compraventa y que los tipos vigentes no han sido objeto de reclamación alguna hasta la fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que mientras no se acuerde una nueva tasa para el precio de los superfosfatos, rija, con carácter provisional, la vigente que previene la Real orden de 15 de Julio del presente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1919.—Terán.

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta del día 1.º de Enero.)

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

### Secretaría de Gobierno.

Lista de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de Palencia nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo á la Ley de 5 de Agosto de 1907 y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 3.ª del art. 11 de dicha Ley.

(Continuación)

### Partido judicial de Palencia.

#### Ampudia.

D. Enrique Cabrera Gallego.  
Paterniano Ruiz Aparicio.  
Emilio Revilla Cea.  
Severino Martín Villafañe.  
Mariano Martín Villafañe.  
Faustino del Bosque Coria.

#### Autilla del Pino.

D. Benito Martín Merino.  
Timoteo Flores Becerril.  
Cipriano González Abril.  
Cecilio Aguado Aguado.  
Mariano Aguado Martín.  
Eduardo Rodríguez Orejas.

#### Baños de Cerrato.

D. Ambrosio Palenzuela Crespo.  
León Peinador Melón.  
Joaquín Palenzuela García.  
Francisco Paredes Ibáñez.  
Domingo Barrigón Paredes.  
Bibiano Sanz Melero.

#### Becerril de Campos.

D. Leoncio Malanda Boada.

D. Marcelo Marcos Díez.

José Carrancio Cortés.

Ignacio Rebollar Marcos.

Raimundo Alario Saldaña.

Ignacio Doyague Arenillas.

#### Fuentes de Valdepero.

D. Jerónimo Rebollar Aragón.

Pascual Alvarez Val.

Aurelio Calzada García.

Rosendo García Antolín.

Eloy García.

Valentín Pastor García.

#### Dueñas.

D. Mariano Baltanás Grande.

Angel García Calzada.

Leopoldo Velasco Fombellida.

Baldomero del Caño y Caño.

Mariano Asenjo Martínez.

Tomás Simón Marchán.

#### Grijota.

D. Manuel Martín García.

Efrén Flores Redondo.

Ceferino Gutiérrez de la Peña.

Sergio Rodríguez García.

Valentín Aparicio Rico.

Hernando García Cortés.

#### Husillos.

D. Mariano Amor Amor.

Cipriano Illera Aguado.

José Soto Gutiérrez.

Rafael Gatón Molledo.

Primo López García.

Obdulio Abad Peláez.

#### Magaz.

D. Dagoberto Pérez Ortega.

Dominico Nieto Gutiérrez.

Abraham de Coó Gallardo.

Higinio Calleja Lezcano.

Rafael Albillo Martín.

Trófilo Hernández Cerrato.

#### Manquillos.

D. Deogracias Blanco Vicente.

José San Martín González.

Alejandro Vicente Zapatero.

Avelino Deán Fernández.

Quintín Valtierra Gómez.

Pedro García Gaité.

#### Monzón de Campos.

D. Lucio García López.

Félix de Vega Villameriel.

Isidoro Pérez Barrero.

Froilán Rubio Pedraza.

Eleuterio Cabeza Quirce.

#### Palencia.

D. Andrés Nieto Ortega.

Senén Fraile Fraile.

Cecilio Obregón Martínez.

Ceferino Pescador Ibáñez.

Silvano González Borro.

Mário Páramo Peña.

Daniel del Barco Nozal.

Antonio Tejedor Gallego.

José Gallego Ruipérez.

Ladislao Aparicio Fernández.

Simón Gútierez Villoldo.

Esteban Bravo Gutiérrez.

José Rivas Gallego.

Francisco Rodríguez de la Riva.

Ezequiel Gallego Julian.

Valentín Larién Pérez.

Severino Infante Santos.

Perfecto Pollos Pérez.

Alejo Arroyo Martínez.

Victorio León Fernández.

Domingo Cantuche Barco.

D. Eladio Rafael Merino.

Santos Dónis Arroyo.

Luciano Manrique Aguado.

#### Pedraza de Campos.

D. Serapio Vallejo García.

Amado Aguado León.

Pedro Vallejo García.

Eustasio Vallejo Fuentes.

Juan Moro Revilla.

Pedro Asenjo Revilla.

#### Perales.

D. José Cuesta Moro.

Arsenio Izquierdo García.

Justo Gómez de Cea.

Casimiro Antolín Cardeñoso.

Castor García Miguel.

Nicolás Iglesias Gómez.

#### Revilla de Campos.

D. Marciano Esteban Abril.

Ceferino de Cea Roldán.

Mariano Estébanez de Cea.

Eugenio Ovejero.

Antonio Gutiérrez Estébanez.

Adolfo de Cea Delgado.

#### Santa Cecilia del Alcor.

D. Vicente Monge Merino.

Julian Cantera Yustos.

Florencio Albillo Villameliana.

Anisio Martín Martín.

Arindino García Ovejero.

Isidro Monge Merino.

#### Torremormojón.

D. Pablo Atienza Barrigón.

Julio Albillo Carriado.

Francisco Bajo Blanco.

Agustín Flores Rodríguez.

Benigno Ibáñez Mantilla.

Ricardo Martín Cayón.

#### Valoria del Alcor.

D. Francisco Melgar Calvo.

Leandro Cabezón.

Luciliano Peinador.

Pedro León Navarro.

Moisés Milán García.

Germán Martín Cabezón.

#### Villalobón.

D. Vicente Díez Hilario.

Juan Pérez Mancho.

Pedro Amor Villoldo.

Heliodoro Pérez Cabezón.

Julio Gil Mediavilla.

Eufrasio Mota Ibáñez.

#### Villamartín de Campos.

D. Juan Trigueros Martín.

Mariano López Martín.

Santiago Matías Díez.

Faustino Trigueros Trigueros.

Gregorio Aguado Cacharro.

Teódulo Delgado Aguado.

#### Villameriel.

D. Andrés Meneses Meneses.

Bernabé Sevilla Mínguez.

Juan Blanco Fraile.

Gregorio Fernández Rey.

José Villameriel Meneses.

Victoriano Miguel Díez.

#### Villaumbrales.

D. Epifanio Serrano Benito.

Victoriano Moro Jubete.

Felipe Retortillo Serrano.

Vicente García Manzano.

Angel Cabeza Benito.

(Se continuará.)

# DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

## SECCION FACULTATIVA DE MONTES

## Provincia de Palencia.

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 á 1920, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo del Ministerio de Hacienda, formada con arreglo á lo dispuesto por Real Decreto de 14 de Agosto de 1900 é Instrucciones de 19 de Septiembre del mismo año.

### USOS VECINALES

(Continuación.)

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	MADERAS		LEÑAS			PASTOS					Labor y siembra		CAZA	RESUMEN de las tasacio- nes — — —				
			Núm. de árbo- les.	Tasación — — Pts. Cs.	Altas — — Es- téreos	Bajas — — Es- téreos	Tasación — — Pts. Cts.	Número de cabezas		TASAION — — Pts. Cts.	ESTACION	Mayor	Ta- sación — — Ptas.	ESTACION			Hectáreas	Tasación — — Pesetas	Ta- sación — — Ptas.	Pts. Cts.
								Lanar	Cabrío											
<i>Montes enajenables.</i>																				
Ledigos.	El Carrascal.	Al pueblo.						500	30	690		Año.	20	120						
Idem.	Mata de la Villa.	Idem.						1000	30	2090		Idem.	25	150				810		
Idem.	Roturas.	Idem.				80	120	250	30	590		Idem.	20	120				2240		
Manquillos.	De la Villa.	Idem.						20		40		Idem.						830		
Idem.	El Pinar.	Idem.						5		10		Idem.						40		
Nogal de las Huertas.	El Alisal.	Población.						10		20		Idem.						10		
Idem.	El Manantial.	Al pueblo.						5		10		Idem.						20		
Idem.	El Molino.	Población.						10		20		Idem.						10		
Olea.	Rodera.	Al pueblo.						650	8	1324		Idem.						20		
Osorno.	El Tojo y otros.	Idem.						40		80		Idem.	45	270				1594		
Palenzuela.	El Soto.	Idem.						25	5	65		Idem.						80		
Idem.	El Fuego.	Idem.						15		30		Idem.						65		
Pedrosa de la Vega.	La Perionda.	Villarrodrigo.						700	10	1430		Idem.						30		
Perales.	Alto de las Bodegas.	Al pueblo.				200	300	700	30	1490		Idem.	50	300				1730		
Población de Arroyo.	Carrascal.	Idem.				20	30	300		600		Idem.	40	240				2030		
Idem.	Paramillo.	Idem.				15	45	250		500		Idem.	10	60				690		
Población de Cerrato.	Carralva.	Idem.						600	10	1230		Idem.	10	60				605		
Quintanilla de Onsoña.	El Hoyo de Santa María.	Villantodrigo.				14	21	200	5	415		Idem.	40	240				1470		
San Cebrián de Campos.	Penilla.	Al pueblo.						25		50		Idem.	20	120				556		
San Cristóbal de Boedo.	Puente de los Moros.	Idem.	25	166								Idem.						50		
Santervás de la Vega.	Cuestas Grandes.	Idem.	2	20		60	90	850	10	1730		Idem.						166		
Tabanera de Cerrato.	La Dehesa.	Idem.						300	25	675		Año.	90	540				2380		
Idem.	La Dehesilla.	Idem.						150	10	330		Idem.	20	120				795		
Terradillos.	Botijeras.	Villambrán.						100	3	209		Idem.	10	60				390		
Idem.	El Carrasco.	Al pueblo.						200	4	412		Idem.	4	24				233		
Idem.	Majuelo.	Lagartos.				40	60	100	2	206		Idem.	3	18				430		
Idem.	Paramo Cierzo.	Villambrán.						750	7	1521		Idem.	2	12				278		
Idem.	Paramo Gallego.	Idem.				60	90	650	3	1309		Idem.	4	24				1545		
Idem.	Quemado ó Pozanco.	Lagartos.						490	2	986		Idem.	2	12				1411		
Idem.	Tordillos.	Terradillos.				60	90	990	11	2013		Idem.	12	72				1058		
Idem.	Valdeladrón.	Lagartos.						15	1	33		Idem.	12	72				2175		
Valdespina.	Royales y Montecillo.	Al pueblo.				200	300	500	4	506		Idem.	1	6				39		
Valoria del Alcor.	Monte Abajo.	Idem.				80	120	300	15	322		1.º Nobre. á 30 Abril.	24	72				878		
Valle de Cerrato.	Santa Cecilia.	Idem.						600	10	788		Idem.	10	30				472		
Vertabillo.	La Tifosa.	Idem.						800	1200	1400		Idem.	75	300				188		
Idem.	Valdelobos.	Idem.						100	10	230		Año.	100	600				4690		
Villabasta.	Juncares Poleares y Cueto	Idem.	200	1332		100	150	380	7	781		Idem.	10	60				290		
Villaconancio.	Valdehornos.	Idem.						50	5	115		Idem.	18	108				2371		
Villajimena.	Monte de Villajimena.	Idem.				100	150	500	30	1090		Idem.						115		
Villalaco.	Monte de Villalaco.	Idem.				200	300	1000	10	2030		Idem.	28	168				1408		
Villameriel.	Monte Abajo.	Santa Cruz.				50	75	100		200		Idem.	15	90				2420		
Idem.	Plantío Nuevo.	Idem.	20	200								Idem.						275		
Villarrabé.	El Coto y sus agregados.	San Llorente.						1600	6	3218								200		
Idem.	Lobera y Perionda.	Villambróz.						1200	5	2415		Año.	40	940				3458		
												Idem.	20	120				2535		

(Se continuará)

**Circular.**

Confirmado el progresivo recrudecimiento de la *endemia gripal* en las provincias limítrofes, siendo repetidos y en proporción creciente los casos de *influenza* observados en nuestra Capital y en algunos pueblos de esta provincia, que si bien hasta la fecha han sido por fortuna extremadamente benignos, pudieran en lo sucesivo adquirir caracteres de gravedad, y con el fin de evitar en lo posible su propagación, esta Inspección, entendiéndose elemental deber, hacer públicas las siguientes advertencias profilácticas:

1.<sup>a</sup> La *afección gripal* se propaga por contagio de los invadidos, convalecientes y personas que los asisten, á los que más en directa relación estén con ellos, á los que padecen enfermedades crónicas de los órganos respiratorios, del corazón y de los riñones, á los adultos, niños mayores de cuatro años y á cuantos no practican las más escrupulosas reglas de aseo, limpieza y desinfección.

2.<sup>a</sup> Los medios más activos de contagio, son: los esputos, saliva y moco nasal; en menor grado la orina, heces fecales y el sudor. Por ello, enfermos, convalecientes y enfermeros deben permanecer aislados (no recluidos); expectorar en escupideras que contengan de antemano una cantidad prudencial de algún líquido antiséptico (disolución concentrada de sulfato de cobre, formól comercial al diez por ciento, lisil, zotal, etc.), cuyas disoluciones servirán también para los vasos de noche. Sus pañuelos, servilletas, ropas interiores, las de cama y utensilios de su uso, serán esterilizados en agua hirviendo, durante quince minutos por lo menos, antes de lavarlos.

3.<sup>a</sup> Las habitaciones que ocupen los enfermos y convalecientes, en las que no habrá colgaduras, tapices, alfombras, esteras, felpudos, ni más muebles que los indispensables, deberán ser ventilados con mucha frecuencia; se hará repetida limpieza de sus paredes, techo y suelo con paños humedecidos en cualquiera de los líquidos antisépticos enumerados, y una vez desocupadas, por altas de los enfermos, serán rigurosamente desinfectadas por el Parque oficial, previo aviso á esta Inspección, por el Señor Médico asistente.

4.<sup>a</sup> Los individuos que padezcan la infección gripal, obtenida su curación, deberán, antes de salir á la calle, lavarse, bañarse y jabonarse toda la superficie de la piel, según las reglas y fórmulas dispuestas por su Médico de cabecera.

5.<sup>a</sup> Todas las personas que presten asistencia á los enfermos, permanecerán á su lado el tiempo indispensable; no comerán ni beberán en la habitación de los mismos; deberán usar batas ó delantales que cubran todo su traje, de cuyas prendas se despojarán cuando tengan que salir de la habitación referida, dejándolas en ellas, y se lavarán y desinfectarán las manos, con los precitados líquidos antisépticos, con toda la posible frecuencia y minuciosidad.

6.<sup>a</sup> A todos en general, y especialmente á cuantos viven en comunidad y á los que pasan muchas horas del día en talleres, fábricas ú oficinas, en donde la luz y la ventilación sean deficientes, les será muy conveniente la permanencia al sol y al aire libre durante el mayor tiempo de que pue-

dan disponer, evitando también las numerosas agrupaciones y aglomeración de personas.

Todos sin excepción, deberán extremar las prácticas de higiene privada, singularmente las que se refieren á ventilación de dormitorios, escrupulosa limpieza personal, sobre todo de nariz, boca y garganta, con agua oxigenada á cinco volúmenes, ligeramente mentolada; agua timolada al uno por dos mil, también mentolada, disolución de *listerina* ú otro líquido semejante, que usarán para sorbitorios nasales, enjuagatorios y gargarismos, siendo también muy convenientes las inhalaciones antisépticas varias veces al día.

Se recuerda hallarse absolutamente prohibido vender, prestar, expedir y exponer ropas de cama y de cuerpo, que usadas por enfermos de gripe, no hayan sido previa y rigurosamente desinfectadas.

Los Sres. Subdelegados de Medicina de esta provincia interesarán de cuantos Sres. Médicos ejerzan en sus respectivos distritos, el envío inmediato del estado-resumen de casos asistidos, marcha clínica y terminaciones de los mismos, conforme á las repetidas disposiciones sanitarias vigentes, y su compendio, lo transmitirán con toda urgencia á esta Inspección provincial.

Palencia 1.<sup>o</sup> de Enero de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad interino, Luis M. Istúriz.

**CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.****JEFATURA DE PALENCIA.****Anuncio.**

Con fecha 31 de Diciembre, el Señor Gobernador se ha servido decretar lo siguiente:

«Decreto.—Vista la instancia que utilizando la facultad que confiere el párrafo 3.<sup>o</sup> del art. 94 del vigente Reglamento de Minería, presentada por D. Santiago Magide, renunciando á la mina nombrada «San Pedro», número 2.458, de la que es Registrador, y la carta de pago número 47 que le acompaña para justificar estar al corriente del pago del cánón de superficie.

»No constando en la Jefatura de Minas que en la citada mina, que fué demarcada en 6 de Noviembre de 1918 y concedida por decreto de 17 de Octubre del mismo año, se haya realizado labor alguna, no habiendo por lo tanto lugar del art. 56 del Reglamento de Policía Minera:

»Resultando que se han cumplido las prescripciones del art. 103 del Reglamento de Minería, de acuerdo con el informe de la Jefatura de Minas, vengo en disponer se admita la renuncia, declarando cancelada la repetida mina «San Pedro», núm. 2.458 y franco y registrable su terreno; comuníquese al Director general de Contribuciones y Delegado de Hacienda de esta provincia, y publíquese en el BOLETÍN OFICIAL dentro del plazo de cinco días, haciendo constar que con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.<sup>o</sup> del Real decreto de 18 de Abril de 1913, se admitirán nuevas solicitudes en los dos días siguientes á los ocho, que según previene el artículo 149 del vigente Reglamento, han de transcurrir á este efecto desde la publicación de este decreto.

Palencia 31 de Diciembre de 1919.—El Gobernador civil, Antonio Mazorra.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

**Ordenación de pagos.**

En los días hábiles del 12 al 24, ambos inclusive, del mes actual, se abonarán los haberes devengados por las amas de cría externas, así como socorros domiciliarios á pobres de esta provincia, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre y anteriores.

A tal efecto, los interesados ó sus apoderados se personarán en la Depositaria provincial durante las horas de nueve á trece, provistos de los certificados de existencia, fechados en Enero y la libreta de cobranza.

Lo que se hace público por este BOLETÍN OFICIAL, interesando á los Sres. Alcaldes lo hagan saber en sus respectivos Municipios á los individuos que tengan derecho á percibir los haberes arriba indicados.

Palencia 3 de Enero de 1920.—El Presidente, César Gusano.

**Juzgados.****Palencia.**

Don Julian Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó próximos parientes de Manuela Méndez, viuda, natural de Toro, según noticias adquiridas, la cual falleció en esta Ciudad el diecinueve del actual, á consecuencia de quemaduras sufridas, y por cuyo hecho se instruye sumario con el número 214 de este año; á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días al objeto de ofrecerles el procedimiento y suministren todos los datos ó circunstancias necesarias para la inscripción de la defunción en el Registro civil.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos diecinueve.—Julian Martínez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

**Cédulas de citación.**

Sardina Teodoro, cuyo segundo apellido y demás circunstancias, así como su actual domicilio se ignoran; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, al objeto de hacerle saber la resolución dictada por la Superioridad en sumario número 164 de 1919, seguido en dicho Juzgado por daños por hundimiento de las casas números 7 y 9 de la calle de José Canalejas, de indicada Ciudad.

Palencia 27 de Diciembre de 1919.—El Juez de instrucción, Julian Martínez.

Delgado González, Toribio, y Guerra Pérez, Conrado; cuyas demás circunstancias se ignoran, domiciliados últimamente en esta ciudad de Palencia, hoy ambos en ignorado paradero; comparecerán ante la Audiencia provincial de Palencia el día 16 de Enero próximo y hora de las once, al objeto de que asistan como procesados al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 169 de 1918, por robo, contra mencionados sujetos.

Palencia 29 de Diciembre de 1919.—El Juez de instrucción, Julian Martínez.

**Baños de Cerrato.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 999 pesetas, que cobrará el agracia lo por trimestres vencidos.

El plazo de admisión de solicitudes, que se dirigirán á la Alcaldía, será el de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pudiendo los solicitantes acompañar todos cuantos documentos crean necesarios, á fin de justificar su aptitud para el desempeño del referido cargo.

Baños de Cerrato 30 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Robustiano Miguel.

**San Cebrían de Campos.**

Por renuncia del que la desempeñaba, comunicada por su sucesor al Ayuntamiento de mi Presidencia, éste, en sesión de este día, acordó anunciar vacante la plaza de Farmacéutico municipal, con el haber anual de doscientas noventa pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos del presupuesto, por el suministro de medicamentos á cincuenta familias pobres, pobres transeuntes y expósitos.

El plazo para solicitarla es de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por medio de instancia dirigida á esta Alcaldía.

San Cebrían de Campos 21 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Aquilino Antón.

**Valoria de Aguilar.**

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1918 y trimestre prorrogado de 1919, formadas por los respectivos cuentadantes ó informadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento en cumplimiento á los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley Municipal vigente.

Valoria de Aguilar 21 de Diciembre de 1919.—El Alcalde, Lorenzo Martín.—El Secretario, Leoncio Estébanez Gama.

**Villaumbrales.**

Por imposibilidad física del que venía desempeñándola, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, que el agraciado percibirá de los fondos municipales por trimestres vencidos, más cinco pesetas por vacunación y revacunación y además la asignación que por reconocimiento de quintos figura en presupuesto.

Las instancias deberán presentarse en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente á la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaumbrales 28 de Diciembre de 1919.—El Alcalde accidental, Leandro Carrancio.